

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN DE HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/94

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 04 de enero de 2023, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Juana Aguilar Espinoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se adiciona la XII Bis del artículo 2 y se reforma la fracción V del artículo 5 de la Ley de Protección Contra la Exposición de Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca.

2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2062/2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el cinco de enero de dos mil veintitrés a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el **expediente número 94** del índice de dicha Comisión.

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés** se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Juana Aguilar Espinoza, en la cual expone las siguientes consideraciones:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nicotina contenida en el tabaco es sumamente adictiva, y el consumo de tabaco es uno de los principales factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares y respiratorias, así como de más de 20 tipos o subtipos diferentes de cáncer y muchas otras enfermedades debilitantes. Cada año se registran más de 8 millones de defunciones relacionadas con el consumo de tabaco. La mayoría de ellas se producen en países de ingresos bajos y medianos, que suelen ser objetivos de la injerencia y la mercadotecnia intensivas por parte de la industria tabacalera.

Asimismo, el tabaco puede ser mortífero para los no fumadores. La exposición al humo de tabaco ajeno también guarda relación con resultados de salud adversos, y provoca anualmente 1,2 millones de defunciones. Casi la mitad de todos los niños respiran aire contaminado por humo de tabaco, y cada año mueren 65 000 niños por enfermedades relacionadas con el humo de tabaco ajeno.

La epidemia de tabaquismo es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo. Causa más de 8 millones de muertes al año, de las cuales aproximadamente 1,2 millones se deben a la exposición al humo ajeno. El tabaco es perjudicial en todas sus modalidades y no existe un nivel seguro de exposición al tabaco. Fumar cigarrillos es la forma de consumir tabaco más extendida en todo el mundo.

Más del 80% de los 1300 millones de personas que consumen tabaco viven en países de ingresos medianos o bajos, donde la carga de mortalidad asociada a este producto es más alta. El tabaquismo aumenta la pobreza porque los hogares gastan en tabaco un dinero que podrían dedicar a necesidades básicas como la alimentación y la vivienda. El consumo de tabaco tiene un costo económico enorme en el que se incluyen los elevados costos sanitarios de tratar las enfermedades que causa y la pérdida de capital humano debida a su morbimortalidad.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La Organización Mundial de la Salud destaca los daños causados por el tabaco a la salud pulmonar: más del 40% de las muertes relacionadas con el tabaco se deben a enfermedades pulmonares como el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la tuberculosis. La OMS hace un llamamiento a los países y a los asociados para que intensifiquen las medidas destinadas a proteger a las personas de la exposición al tabaco.

El humo del tabaco es una forma peligrosa de contaminación del aire en espacios cerrados: contiene más de 7000 sustancias químicas, 69 de las cuales se sabe que son cancerígenas. Aunque el humo puede ser invisible e inodoro, puede permanecer en el aire hasta cinco horas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha revelado hoy una nueva información sobre la medida en que el tabaco daña tanto el medio ambiente como la salud humana, y hace un llamamiento para adoptar medidas que permitan exigir a la industria un mayor grado de responsabilidad por la destrucción que está causando.

Los productos de tabaco son el artículo más contaminantes del planeta, pues contienen más de 7000 productos químicos tóxicos que se filtran en nuestro medio ambiente cuando se desechan. Aproximadamente 4,5 billones de filtros de cigarrillos contaminan nuestros océanos, ríos, aceras de las ciudades, parques, suelo y playas cada año, declaró el Dr. Ruediger Krech, Director de Promoción de la Salud de la OMS.

Entre los avances registrados en la lucha antitabaco, el informe subraya que el número de personas protegidas por al menos una medida de control del tabaco llegó a 5300 millones, cifra que cuadruplica los mil millones de 2007, año en que la OMS lanzó a estrategia MPOWER, que en español quiere decir empoderar.

Los seis puntos que componen MPOWER son:

- vigilar el consumo de tabaco y las medidas de prevención;
- proteger a la población del humo de tabaco;
- ofrecer ayuda para el abandono del tabaco;
- advertir de los peligros del tabaco;
- hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio;
- aumentar los impuestos al tabaco.

El porcentaje de población consumidora de tabaco ha disminuido en la mayoría de los países, aunque el número total de fumadores se mantiene elevado debido al crecimiento demográfico y sigue provocando ocho millones de muertes cada año, un millón de ellas debido al humo de otros consumidores.

El tabaco es actualmente la principal causa de muerte evitable en el mundo. A medida que aumenta el consumo de tabaco en muchas partes del mundo, es cada vez más importante que los gobiernos trabajen conjuntamente con la sociedad civil para implementar los mandatos del Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco, con el fin de proteger del tabaco a sus ciudadanos y educarlos sobre los peligros asociados a su consumo.

El tabaco es el único producto de consumo legal que mata hasta la mitad de sus usuarios cuando se utiliza exactamente de acuerdo a las indicaciones del fabricante. La esperanza de vida de los fumadores es al menos 10 años menos que la de los no fumadores.

Tan solo en el humo del tabaco, se sabe que contiene aproximadamente unos 4000 productos químicos conocidos, de los cuales como mínimo, 250 son nocivos, y más de 50 cancerígenos para el ser humano. La diferencia entre el humo inhalado por el fumador activo y el humo que respiran los fumadores pasivos, que son las

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

mismas sustancias, las que se encuentran tanto en uno como en otro, la cantidad de ellas es la que varía debido a las diferencias de temperatura en las distintas partes del cigarro.

Se ha observado que el humo que queda suspendido en el ambiente y que viene directamente de la punta encendida del cigarro contiene mayores concentraciones de algunas sustancias tóxicas (nicotina, monóxido de carbono, formaldehído) y carcinogénicas (benceno y arsénico) por lo que el consumo de tabaco en ambientes cerrados aumenta los niveles de partículas respirables de éstos. Ni la ventilación ni la filtración, ni siquiera ambas combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco en espacios interiores a niveles que se consideren aceptables. Los entornos totalmente exentos de humo de tabaco ofrecen la única protección eficaz.

En general la mayoría de los no fumadores sienten molestias cuando están expuestos al humo del tabaco, desde irritación en ojos, dolor de cabeza, mareos hasta dificultad para respirar. Teniendo como otros efectos a largo plazo, el tabaquismo pasivo es causa de graves enfermedades cardiovasculares y respiratorias, en el adulto la cardiopatía isquémica como infarto y el cáncer de pulmón; síndrome de muerte súbita en el lactante, y bajo peso al nacer en los recién nacidos.

Por lo anterior, propongo reformar la Ley de Protección contra la exposición de humo de tabaco del Estado de Oaxaca a efecto que las personas fumadoras tengan más conciencia sobre las consecuencias que estas ocasionan en los fumadores pasivos, porque no solo ellos afectan su salud, si no también afectan a las personas que están a sus alrededores, a los cuales la mayoría que están expuestos son niños, esto es a manera de hacer conciencia que el humo de tabaco, afecta a las personas que solo con el simple hecho de aspirar el humo del tabaco, les trae consecuencias en su salud, como ejemplo las enfermedades respiratorias."

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de la Diputada promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley materia de la iniciativa, siendo la siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO	TEXTO PROPUESTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO
<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Fumar: Acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisiones;</p> <p>XIII. Humo de tabaco: Se refiere a las emisiones que se desprenden del extremo ardiente del cigarrillo o cualquier producto de tabaco resultado de su combustión, generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador, que afecta a la salud de las personas;</p> <p>XIV. a la XXVIII. ...</p> <p>Artículo 5. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII Fumar: Acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisiones;</p> <p>XIII Bis Fumador pasivo: Es toda persona que inhala aire producido por la combustión de productos del tabaco tales como cigarrillos o pipas de agua.</p> <p>XIII a la XXVII.</p> <p>Artículo 5. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la</p>

<p>Secretaría, promoverá las medidas necesarias para:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco; y</p> <p>VI. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Secretaría, promoverá las medidas necesarias para:</p> <p>I. a la IV.</p> <p>V. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco, así como proporcionar información sobre los efectos del humo de tabaco en los fumadores pasivos; y</p> <p>VI. ...</p>
---	---

QUINTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Salud consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en reformar la fracción V del artículo 5 y adicionar la fracción XIII Bis (sic) al artículo 2 de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado, para establecer en el glosario la definición de fumador pasivo y la implementación de políticas públicas sobre los efectos que se producen a las personas fumadoras pasivas.

Al respecto, el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene *derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

En el mismo tenor lo contempla nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar*, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por su parte, la **Ley General de Salud**, señala que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de *regulación, control y fomento sanitarios* conforme a la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables; asimismo, establece que de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es la institución sanitaria a la cual le compete proponer a la Secretaría de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación en materia de establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; **tabaco**, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico.

En la **Ley General para el Control del Tabaco** se regula el control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación y la protección contra la exposición al humo de tabaco. Esta Ley tiene como finalidad proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y de emisiones e instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores.

En esta Ley se establece que la Secretaría de Salud establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del **Programa contra el Tabaquismo**, el cual comprende, entre otras acciones, las de **prevención**, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él, así como implementar acciones para la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios libres de humo de tabaco.

En el mismo tenor lo señala la **Ley Estatal de Salud** que establece acciones de prevención y protección contra el tabaquismo, destacando que la Secretaría de Salud deberá desarrollar programas locales de salud, mediante campañas contra el tabaquismo, a efecto de prevenir los padecimientos ocasionados por el humo de tabaco y fomentará la educación de los efectos en la salud que conlleva esa adicción, para lo cual coadyuvará con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, utilizando todos los medios de comunicación que estén a su alcance y programas de concientización y divulgación (artículos 5 y 6).

Ahora bien, la iniciativa de la diputada promovente pretende que se establezca en el glosario la definición de fumador pasivo, así como que se establezca como una acción del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, implementar políticas públicas de información sobre los efectos del humo de tabaco en las personas que son fumadoras pasivas.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Al respecto, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reportado que "el tabaco mata en el mundo a más de ocho millones de personas cada año. De esta cifra, más de siete millones de muertes se deben al consumo directo del tabaco y **aproximadamente 1.2 millones al humo ajeno al que están expuestos los no fumadores**".¹ En cuanto al número mundial de fumadores, la OMS señala que son alrededor de 1300 millones de personas que consumen tabaco, de los cuales, casi 1000 millones son hombres y 250 millones son mujeres.²

Asimismo, señala que fumar tabaco constituye un factor de riesgo en muchas infecciones respiratorias que aumenta la gravedad de este tipo de enfermedades, incluyendo la de Covid-19. Además, los riesgos a la salud no sólo se restringen a las personas consumidoras directamente de productos del tabaco, sino que la **exposición al humo ajeno de otras sustancias³ también representa un importante riesgo a la salud humana**, por lo que una de las acciones que se han desarrollado en este rubro es la creación de espacios libres de humo.⁴

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala que los riesgos para niñas, niños y adolescentes al ser expuestos al humo de segunda mano son mucho mayores, siendo más sensibles a los componentes dañinos del humo ajeno, pudiendo desarrollar cardiopatías, trastornos respiratorios o incluso cáncer. Se hace hincapié, además, que no existe ningún nivel seguro de exposición al humo de segunda mano, como lo reconoce la misma OPS.

La OMS a través de un comunicado de 25 de marzo de 2020, señaló que cada vez más niños y adolescentes caen víctimas de las tácticas publicitarias de una nueva cartera de productos peligrosos para la salud, y que dentro de las maniobras de comercialización que se utilizan para ello, se encuentran los diseños elegantes y de bolsillo que se promocionan ampliamente como productos atractivos, inofensivos, modernos, de alta tecnología y lujo y que se ocultan fácilmente en la mano de una persona joven, como son los cigarrillos electrónicos o vapeadores.

En México se estima que el 24.8% de los hombres y el 7.8% de las mujeres fuma. Y eso no es gratuito. Los investigadores calcularon ahora que el cigarrillo produce cada año en el país 196,576 casos de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, 1 38,930 de enfermedades cardíacas, 43,966 de neumonías, 34,810 de accidente cerebrovascular y 8,975 de cánceres, incluyendo 6,123 de pulmón.⁵ Asimismo, es responsable de 19,469 muertes anuales por enfermedades cardíacas; 17,425 por enfermedad pulmonar obstructiva crónica; 5,165 por cáncer de pulmón; 5,763 por otros cánceres; 7,275 por tabaquismo pasivo

¹ Organización Mundial de la Salud. (11 de mayo de 2020) *Declaración de la OMS: consumo de tabaco y COVID-19*. <https://www.paho.org/es/noticias/11-5-2020-declaracion-oms-consumo-tabaco-covid-19#:~:text=M%C3%A1s%20de%20siete%20millones%20de,de%20este%20tipo%20de%20enfermedades>.

² Epidemiología del tabaquismo en México. <https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/4703/5170>

³ Centros para el Control y Prevención de Enfermedades. (17 de noviembre del 2021). *El humo de marihuana de segunda mano*. <https://www.cdc.gov/marijuana/health-effects/es/second-hand-smoke.html>; Organización Panamericana de la Salud. (11 de julio de 2022) *Control del Tabaco*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-control-tabaco>

⁴ Organización Panamericana de la Salud. (11 de julio de 2022) *Control del Tabaco*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-control-tabaco>

⁵ Salud Justa. Mx. Día Mundial sin Tabaco. Información publicada el 31 de mayo de 2021. <https://saludjusta.mx/el-tabaquismo-mata-a-63200-personas-al-ano-en-mexico-y-cuesta-mas-de-116-mil-millones-por-ano/>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

y otras causas; 4,077 por neumonía; y 4,060 por accidente cerebrovascular. En conjunto, estas cifras representan el 9.7% de las muertes anuales en el país.⁶

Asimismo, de acuerdo con datos de salud pública en México, la exposición al humo de tabaco de segunda mano causa enfermedades respiratorias crónicas, cardiovasculares, cánceres y enfermedades infecciosas que pueden provocar discapacidad y mortalidad prematura. A nivel mundial, la exposición al humo de tabaco de segunda mano provoca más de 600,000 muertes anuales.⁷

De igual forma, de acuerdo con un estudio elaborado por un equipo de científicos de la Universidad Médica Weill Cornell, en Nueva York, la razón por la que los fumadores pasivos tienen un alto riesgo de desarrollar enfermedades pulmonares está en que el humo al que se exponen puede cambiar su actividad genética. El estudio concluye que el humo del tabaco que llega a los fumadores pasivos afecta a los genes que transportan las células de sus vías respiratorias, lo que aumenta sus posibilidades de padecer enfisemas o cáncer de pulmón.⁸

Según la última Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, en nuestro país hay más de 15.6 millones de fumadores, y el grupo más vulnerable es el de jóvenes de 12 a 15 años de edad, y tanto hombres como mujeres fuman tabaco por igual. Señala que la edad promedio a la que se comienza a fumar es a los 13 años, dato importante porque en ese periodo el aparato respiratorio aún es inmaduro para resistir los tóxicos del tabaco. Además, el sistema nervioso central concluye su maduración alrededor de los 21 años, y fumar afecta su desarrollo.

Por otra parte, la académica Guadalupe Ponciano, coordinadora del Programa de Investigación y Prevención del Tabaquismo, de la Facultad de Medicina (FM) de la UNAM, indicó que en el mundo unos 165 mil niños mueren antes de cumplir los cinco años por infecciones en las vías respiratorias, causadas por humo de tabaco ajeno. Se convierten en fumadores pasivos cuando uno de los padres, o ambos, fuman y exponen a los pequeños a siete mil sustancias químicas, de las cuales 250 son altamente tóxicas para el ser humano, y 70 productoras de cáncer.⁹

En ese sentido, el tabaquismo es responsable en forma directa de la pérdida de más de 2,195,418 años de vida cada año, y explica el 10% de todas las muertes que se producen en el país en mayores de 35 años. Esto representa casi 64,000 muertes por año que podrían ser evitadas. Además, el tabaquismo genera un costo médico directo anual de más de 187 mil millones de pesos, un costo de productividad

⁶ Idem.

⁷ Salud Pública de México. Vol. 61 No.5 Cuernavaca sep./oct. 2019 Epub 07-Ago-2020. Factores asociados con la exposición al humo de tabaco de segunda mano en lugares públicos y privados en México. Encodat 2016. Visible en el link: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342019000500011

⁸ IntraMed. Tabaquismo pasivo. Visible en el link: <https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenido=67215&fuente=relacionados>

⁹ Boletín UNAM-DGCS-380, Ciudad Universitaria, 30 de mayo de 2019. Visible en el link: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_380.html

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

laboral perdida superior a los 51 mil millones, y costos de cuidado informal de más de 19 mil millones. En total, estos costos equivalen a más del 0.8% de todo el producto bruto interno (PBI) del país.¹⁰

Bajo este contexto, es importante señalar la necesidad de que se implementen políticas públicas eficaces y eficientes para informar a la población sobre la afectación que se produce a las personas fumadoras pasivas que se encuentran expuestas al humo de segunda mano, debido a las repercusiones que provoca en la salud a largo plazo, pues de acuerdo con estudios realizados por la OPS, los efectos que se producen en la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por encontrarse expuestos al humo de segunda mano que proviene de tabaco o cigarrillos son dañinos, ya que contiene químicos que producen enfermedades, incluyendo hidrocarburos aromáticos policíclicos, que han causado cáncer y defectos de nacimiento en animales.¹¹

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera viable la iniciativa de la diputada promovente para establecer en la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado la definición de fumador pasivo, así como políticas públicas de información, concientización y difusión sobre los efectos a la salud del humo de tabaco de segunda mano en las personas fumadoras pasivas, haciendo las precisiones de redacción correspondientes.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora en uso de su potestad legislativa y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera procedente realizar ajustes de redacción para establecer la reforma y adición como a continuación se detalla:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
 I. a la XI.

XII Fumar: Acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión que genere emisiones;

XII Bis Fumador pasivo: Es la persona que inhala involuntariamente el humo de tabaco;

XIII a la XXVII.

Artículo 5. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, promoverá las medidas necesarias para:
 I. a la IV.

V. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión

¹⁰ Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. La importancia de aumentar los impuestos al tabaco en México. Diciembre 2020. Disponible en: <https://www.iecs.org.ar/wp-content/uploads/tabaco-mexico.pdf>

¹¹ Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). Humo de segunda mano. Visible en el link: <https://www.cdc.gov/spanish/niosh/topics/reprod/tabaco.html#:~:text=El%20humo%20de%20segunda%20mano%20es%20el%20humo%20que%20proviene,defectos%20de%20nacimiento%20en%20animales.>

para prevenir el uso y consumo de tabaco, así como sobre los efectos del humo de tabaco en los fumadores pasivos; y
VI. ...

SEXTO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable se considera que no existe impacto presupuestario, debido a que la Secretaría de Salud del Estado ya implementa acciones de prevención y control contra el tabaquismo a través de programas locales de la salud, por lo que, al ya estar regulada la implementación de acciones contra el tabaquismo, no se genera impacto presupuestario para la aplicación de esta reforma a la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo con las precisiones de redacción señaladas anteriormente, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa propuesta, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 5; se adiciona la fracción XII Bis al artículo 2° de la Ley de Protección Contra la Exposición de Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XII. ...

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XII Bis Fumador pasivo: Es la persona que inhala involuntariamente el humo de tabaco;

XIII. a la XXVIII. ...

Artículo 5. ...

I. a la IV. ...

V. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco, así como sobre los efectos del humo de tabaco en los fumadores pasivos; y

VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de septiembre de 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 94 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.